

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

29**COLMENAR VIEJO****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dicho anuncio fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 187, el día 15 de julio de 2025.

Se presentan alegaciones en tiempo y forma por quienes ostentan legitimación suficiente, siendo admitidas a trámite y resueltas por el Pleno, aprobándose definitivamente la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente el 30 de julio de 2026 y acordándose la publicación del Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza de Medio Ambiente de Colmenar Viejo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DE COLMENAR VIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE

en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Dicha norma legal ha sido objeto de desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además, tres importantes reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022 han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los entes locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios) y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar. Este marco jurídico ha sido completado en el ámbito de la Comunidad de Madrid por la Ley 1/2024,

de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, que pretende implantar la economía circular desde una perspectiva transversal, para integrar este modelo de producción y consumo en todos los ámbitos de la vida social y económica de la región.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios. Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas. Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

II

El término municipal de Colmenar Viejo ofrece enclaves de gran valor ecológico. Cuenta con el 31 % de nuestro término municipal dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que es "Reserva de la Biosfera" (noviembre-1992) y "ZEC Cuenca del Río Manzanares" (Zona especial conservación) (septiembre-2014) antiguamente LIC (Lugares Interés Comunitario de la Red Natura 2000. Además, posee numerosos caminos rurales con una gran riqueza turística, biológica y medioambiental, que, formando parte de su patrimonio cultural y paisajístico, constituyen una auténtica red de conexiones para el tránsito de ganado y vehículos agrícolas entre los municipios limítrofes y las grandes vías de circulación, tanto autonómicas como estatales. Respecto de ellos, el Ayuntamiento tiene el

derecho y la obligación de clasificar, deslindar, amojonar o señalizar y desafectar los caminos públicos.

A su vez, los cerramientos de parcelas rústicas dentro del Parque están sometidos al informe de éste. El resto de nuestro término está sin normativa municipal en cuanto a los cerramientos de parcelas por lo que no existe una necesaria uniformidad en todo el término municipal, lo que justifica incorporar una normativa que garantice su funcionalidad y la preservación del paisaje y el entorno natural. Por otro lado, el vallado provoca efectos negativos para las especies silvestres, principalmente los ungulados. Primero, porque limitan su área de campeo; segundo, porque pueden generar endogamia y enfermedades; y tercero, porque la alta densificación de animales en los cercados arrasa la cubierta vegetal, desertifica el territorio y afecta negativamente a los ecosistemas existentes. La Ley 42/2007, 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 65.3.f, establece: "Los cercados y vallados de terrenos, cuya instalación estará sujeta a autorización administrativa, deberán construirse de forma tal que, en la totalidad de su perímetro, no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética y eviten los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas". Dado que los cerramientos provocan el confinamiento de fauna (incluidas las especies de caza mayor) originando riesgos de endogamia, los vallados deben de cumplir con la Ley 42/2007.

III

Por otro lado, la Dehesa de Navalvillar, es patrimonio de todos los colmenareños. Es un paraje singular con un alto interés cultural y medio ambiental del que todos los habitantes de nuestra Villa pueden disfrutar. Tiene un gran valor como patrimonio biológico-genético a causa de la gran cantidad de especies de plantas y comunidades vegetales que contiene. Debido a su área fuente -el Pico de San Pedro, referente geográfico y paisajístico de Colmenar Viejo- contiene gramíneas y sobre todo leguminosas de gran valor "pascícola".

Por ello, ya en el año 1996 se creó el primer Plan de Uso y Gestión de la Dehesa de Navalvillar, con el fin de compatibilizar todos los usos posibles con el Medio Ambiente y la historia de la Dehesa. Se hace necesario una revisión y actualización acorde con la situación actual. En este sentido, se pretenden armonizar todos los usos dando prioridad al uso ganadero, fomentando su uso como lugar lúdico y de esparcimiento, donde las personas puedan convivir con la naturaleza y disfrutar del Medio Ambiente.

El marco legislativo existente en Colmenar Viejo se completará con las leyes sectoriales y demás normativa: Ley del Arbolado Urbano, Ley de Vías Pecuarias, Ley de Conservación de Espacios naturales, Flora y Fauna, Ley de Montes, Ley de Aguas, Ley del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, etc.

IV

Es en el municipio donde antes se detectan los problemas y el Ayuntamiento, como Administración más cercana al ciudadano y sobre la base de la capacidad reglamentaria que le confiere la Constitución para ejercer su autonomía, debe regular en esta materia para conseguir los objetivos marcados por nuestro ordenamiento jurídico e incluso, siendo más ambiciosos, fijar otros que lleguen más allá con el único fin de ser capaces de que futuras generaciones hereden nuestros espacios mejor de cómo los recibimos nosotros. Por tanto, el objetivo es asegurar la utilización racional del medio físico, previniendo y eliminando la contaminación y el deterioro de los ecosistemas, así como el cuidado de la herencia cultural, con el fin de crear un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico, armonioso con el resto del medio ambiente y la satisfacción cuantitativa y cualitativa de las necesidades colectivas.

La presente ordenanza pasará a formar parte de toda la normativa que rige en el término municipal de Colmenar Viejo, pero teniendo en cuenta sus limitaciones por razón del ámbito en que se mueve y el necesario respeto a los principios que rigen en esta materia. Es por ello que no se regulan aspectos que ya lo estén en el resto del ordenamiento, sin olvidar, eso sí, que la puesta en práctica del mismo y su necesaria adaptación a las peculiaridades del territorio supone una modulación de los mismos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la protección del medio ambiente del término municipal de Colmenar Viejo regulando todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida, almacenamiento, transporte y eliminación de los residuos domésticos, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia así como la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.
2. Constituye así mismo objeto de la presente ordenanza la ordenación de la utilización racional de la Dehesa de Navalvillar, previniendo y eliminando la contaminación y deterioro de sus ecosistemas con el fin de compatibilizar el uso prioritario ganadero con el resto de usos legalmente admisibles.
3. Esta Ordenanza se aprueba en el marco de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Colmenar Viejo por la legislación estatal y autonómica en materia de medio ambiente en orden a la materializar el derecho constitucional al disfrute del medio ambiente y al deber de conservarlo para garantizar un desarrollo sostenible.

Artículo 2. Principios.

4. La presente Ordenanza se enmarca en la aplicación de los siguientes principios, a los que deberá atenderse para su interpretación y aplicación:
 - a. Principio de desarrollo sostenible y no regresión ambiental.
 - b. Principio de no ocasionar perjuicios significativos al medio ambiente.
 - c. Principio de prevención, posibilitando la adopción de medidas preventivas para anticiparse a los daños medioambientales y evitarlos.
 - d. Principio de precaución respecto de la autorización de cualquier intervención sobre el medio ambiente sobre la que exista incertidumbre científica sobre su incidencia real en el medio ambiente.
 - e. Principio de corrección del daño ambiental en su fuente, conforme al cuál de haberse producido un daño al medio ambiente, quienes hayan contaminado están obligados a tomar las medidas adecuadas para corregirlo en su fuente.
 - f. Principio de quien contamina paga, conforme al cuál quienes hayan generado un daño ambiental están obligados a tomar las medidas adecuadas para remediarlo y asumir sus costes.
 - g. Acceso a la información. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
 - h. Principio de intervención mínima en la restricción de derechos individuales y colectivos.
 - i. Principio de economía circular y jerarquía de residuos.

Artículo 3. Derecho a disfrutar del medio ambiente y deber de conservar el medio ambiente.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar, en los términos y con las limitaciones previstas en el ordenamiento estatal y autonómico y en la presente Ordenanza, del medio ambiente, los recursos naturales y los espacios protegidos en el término de Colmenar Viejo.
2. En el término municipal de Colmenar Viejo todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa estatal y autonómica aplicable.

Artículo 4. Competencias locales y régimen fiscal.

1. El Ayuntamiento de Colmenar Viejo es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos y para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. El ejercicio de las competencias municipales, salvo las que impliquen ejercicio de autoridad, podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Colmenar Viejo podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
4. Corresponde al Ayuntamiento de Colmenar Viejo la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la presente Ordenanza.
5. Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos.

Artículo 5. Responsabilidad por daños causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro sobre el medio ambiente la reparación de los daños y perjuicios causados.

2. El Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el supuesto de residuos de construcción y demolición, dicho coste podrá ser recuperado mediante la ejecución de la garantía a la que se refiere el artículo 49.3.

Artículo 6. Vigilancia y colaboración ciudadana.

1. Ostentarán la condición de agentes de la autoridad, a los efectos de la presente Ordenanza, los miembros de la Policía Local así como los servicios de inspección y vigilancia del ayuntamiento, quienes podrán denunciar las conductas contrarias a la misma y adoptar las demás medidas que procedan.
2. Todas las personas físicas y jurídicas, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza, y especialmente habrán de observar una conducta encaminada a evitar ensuciar los espacios públicos.
3. El Ayuntamiento de Colmenar Viejo dispondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la presente Ordenanza. Especialmente, el Ayuntamiento dispondrá de un buzón telemático y de un teléfono donde los ciudadanos podrán formular sus denuncias o quejas, garantizando en todo caso su confidencialidad.
4. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA, ZONAS VERDES, CAMINOS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS

CAPÍTULO 1º OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 7. Definición de espacio público.

1. A los efectos de esta Ordenanza se considera espacio público a todos aquellos espacios de dominio y uso público de titularidad municipal destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas y periferia, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.
2. También tendrá la consideración de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como los caminos del término municipal.
3. Están sometidos a las determinaciones de la presente Ordenanza los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, tienen reconocido conforme a Derecho un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.
4. Los espacios de titularidad privada que sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, incluidos parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares, estarán sometidos a las prescripciones de la presente Ordenanza, siendo los titulares de dichos espacios los responsables de su cumplimiento.

Artículo 8. Cumplimiento de obligaciones.

Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Título y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 9. Deber de colaboración de la ciudadanía.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece el deber de colaboración de la ciudadanía en los siguientes supuestos:

1. Todas las personas deben abstenerse de realizar conductas que contribuyan a ensuciar o contaminar los espacios públicos, colaborando con los servicios municipales en el mantenimiento de los mismos en adecuadas condiciones de salubridad y ornato.
2. Cuando se declare una situación de emergencia conforme al Plan de Protección Civil derivada de una nevada, los propietarios de edificios, comunidades de propietarios, entidades urbanísticas de conservación y colaboración y/o vecinos, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes:
 - a) Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y privados, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera correspondiente a su fachada y en una anchura mínima de 2 metros, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
 - b) La nieve o el hielo se depositarán a un lado de la acera, junto al bordillo, nunca en la calzada, y de tal modo que:
 - i. No se deposite sobre los vehículos estacionados.
 - ii. No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
 - iii. Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.
 - iv. Quede expedito el paso para los peatones.

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios.

Artículo 10. Limpieza de zonas particulares.

1. Corresponde a las personas que ostenten la titularidad de la propiedad la limpieza de la misma y de los pasajes particulares, los patios interiores, los solares particulares, las galerías comerciales y similares, y en general todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal.
2. Cuando dichos niveles no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden a la propiedad, si ésta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución sustitutoria. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.
3. Los propietarios deberán recortar periódicamente los setos y las ramas de los árboles ubicados en su propiedad que impidan o dificulten el tránsito por el viario público.

Artículo 11. Limpieza y vallado de solares.

1. La propiedad de los solares deberá tenerlos cerrados con una valla que reúna los requisitos exigibles por la normativa urbanística aplicable, siendo como mínimo, un cerramiento formado por una malla de simple torsión, que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y con un mínimo de 1,5 metros de altura. El cerramiento deberá impedir, en cualquier caso, el vertido de tierras procedentes de la parcela a vallar sobre la vía pública, debiendo, en estos casos, ser un cerramiento que contenga dichas tierras.

Si se incluyera una parte vegetal en el cerramiento, esta no deberá sobresalir más de 0,10 m del vallado perimetral hacia la vía pública.

Se considerará también prohibido que dichos cerramientos sobresalgan de tal forma que impidan el normal tránsito y accesibilidad a la vía pública.

La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización, desinfección y desinsectación de los solares, así como la adopción de las medidas preventivas tendentes a minimizar los posibles riesgos que puedan existir.

Los propietarios de solares deberán mantener las parcelas debidamente desbrozadas con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales durante todo el año.

Con carácter general, y sin necesidad de requerimientos previos generales o particulares, esta obligación se entiende exigible antes del día 15 de junio de cada año, debiendo de mantenerlas desbrozadas a lo largo del período estival.

2. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza y/o desbroce en el supuesto que no reúna las condiciones de seguridad, higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente.

Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

3. El Ayuntamiento asumirá el mantenimiento y la limpieza de los solares cedidos, quedando el propietario exonerado de dichas tareas, así como de vallarlo, cuando medie un convenio de cesión de uso.
4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, por razones de interés público y transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés general.

Artículo 12. Limpieza de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.
2. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

CAPÍTULO 2º ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 13. Prohibición de ensuciar el espacio público.

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

Los usuarios de los caminos o zonas periféricas al casco urbano deberán conservar residuos generados durante su uso, y depositarlos en los contenedores o papeleras instalados en las zonas urbanas más cercanas a los propios caminos.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.
3. Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
4. Los titulares de establecimientos que realizan actividades asociadas con el uso de productos y elementos que puedan causar suciedad en aceras y calzada, tales como grasas, aceites, restos de actividad industrial y demás materiales susceptibles de afectar el correcto mantenimiento de un espacio público aseado, están obligados a tomar las debidas precauciones con el fin de mantener su limpieza.

Artículo 14. Actuaciones prohibidas.

Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor o maquinaria en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
- b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas, especialmente las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.
- d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- e) Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.
- f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.
- g) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.
- j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.
- k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.
- l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- m) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares cuando se encuentren fuera de la valla protectora de las obras.
- n) El uso y vertido de productos químicos en la vía pública, como sería el caso de azufre en polvo o similares.
- o) Depositar las basuras domésticas en los contenedores de obra.
- p) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, red de saneamiento y lugares habilitados para efectuar deposiciones los animales domésticos. Así mismo, derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
- q) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

CAPÍTULO 3º MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES
EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 15. Actividades privadas.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, zonas privadas de uso público, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada del espacio público.

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes, en su caso en los términos fijados por las Ordenanzas que regulen dichas actividades.

Artículo 16. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar o pegar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos
2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a las mismas folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.
3. Así mismo, queda prohibido colocar carteles, anuncios, pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en la vía pública tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, cabinas, quioscos, farolas, señales de tráfico de cualquier tipo, contenedores de residuos, papeleras, mobiliario urbano o cualquier signo externo de la ciudad. Queda exceptuada de esta prohibición la publicidad institucional realizada conforme a su normativa sectorial, así como la publicidad realizada por organizaciones civiles (sociales, culturales o políticas), en lugares habilitados a tal efecto cuando los hubiera.
4. La publicidad exterior de actividades comerciales mediante rótulos adosados a la fachada de una edificación requerirá la presentación de la correspondiente declaración responsable. La publicidad realizada en el interior de un local, pero visible desde la vía pública no está sujeta a esta Ordenanza.
5. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.
6. Los titulares de las carteleras publicitarias estarán obligados a recoger todos los residuos generados como consecuencia del cambio de publicidad de los mismos y a depositarlos de forma adecuadas en los contenedores de reciclaje o de R.S.U.
7. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.
8. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse. El responsable será en última instancia la empresa anunciadora.
9. Se entenderán:
 - a) Por Rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.
 - b) Por Carteles, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel y otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de Octavillas.
 - c) Por Pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público
 - d) Por Pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
 - e) Por Banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

- f) Por Pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- g) Por Octavillas y Folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 17. Pintadas y grafitis.

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos rural y urbano sea sobre el mobiliario, muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado y, en general, cualquier elemento integrante tanto de la ciudad como del campo.

Se exceptúan:

- a) Las pintadas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario;
 - b) Las que permita la autoridad municipal.
2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 18. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

Las empresas que realicen obras en espacio público o lo ocupen provisionalmente, deberán tener especial cuidado del entorno cuando éstas se lleven a cabo en zonas cercanas a espacios naturales relevantes para la supervivencia de especies vegetales y animales, espacios con especies protegidas y espacios con restos arqueológicos.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de calas y canalizaciones se señalizarán y balizarán según lo dispuesto en la normativa aplicable a este tipo de obras.
3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

Una vez estudiado el proyecto a realizar se deberá de valorar por parte de los Servicios Técnicos Municipales si los movimientos de tierra que se van a producir adquieren el nivel de importantes excavaciones y establecerán las medidas a adoptar.

4. Se prohíbe el traslado de papeleras, expendedores de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento

de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos como consecuencia de la ejecución de tales obras sin la preceptiva autorización municipal.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de 24 horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 19. Carga y descarga de vehículos.

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quiénes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 20. Transporte de residuos y materiales.

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier otro material que pudiera ensuciar la vía pública y quiénes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para evitar que su transporte ocasione suciedad o caigan sobre la vía pública.
2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgo para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza.

Artículo 21. Animales.

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quién sea titular del animal.
2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, incluidos los espacios denominados "pipi can", la persona que lleve el animal está obligada a:
 - En el caso de excrementos, proceder a su recogida de forma higiénicamente aceptable, en bolsas de plástico al uso y depositar las mismas cerradas, en el lugar destinado a tal efecto.
 - En el caso de las micciones en fachadas o espacios públicos no terrizos, limpiarlo inmediatamente, usando para ello agua jabonosa u otros líquidos indicados para dicha limpieza.

Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibido que los responsables de los animales permitan que los mismos realicen sus micciones o deposiciones en las puertas de acceso de las zonas verdes de parques y jardines y colegios, así como en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.
4. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 22. Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma excepcional en la limpieza viaria.
2. Quiénes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.
3. Los organizadores de actos públicos colaborarán con los servicios municipales para garantizar la limpieza de los espacios públicos mediante la comunicación con la antelación suficiente del lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.
4. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.
5. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

Artículo 23. Reuniones y celebraciones en parques y zonas verdes municipales.

1. Todos los ciudadanos tienen reconocido el derecho a utilizar libre y gratuitamente los parques y zonas verdes municipales, dada su condición de bienes públicos demaniales de titularidad municipal.
2. En dicho uso común de los parques y zonas verdes, los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso del resto de vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia en los términos establecidos en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica.

El período de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 23'00 horas hasta las 07'00 horas de la mañana del día siguiente.
3. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en parques y zonas verdes municipales:
 - a. La colocación de cualquier instalación portátil en la vegetación de parques y jardines y en los parterres y elementos vegetales de la red viaria, salvo autorización expresa.
 - b. Acampar o instalar tiendas de campaña, así como su utilización individual o colectiva que genere ruidos y molestias incumpliendo la normativa sobre contaminación acústica y el horario de descanso nocturno.
 - c. En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños, que impliquen un uso anormal o impidan el disfrute, uso pacífico y armónico de zonas verdes, parques, jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.
 - d. En horario nocturno, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas, productos alimenticios u otras sustancias, o realizando otras actividades que alteren la pacífica convivencia ciudadana

CAPÍTULO 4º LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 24. Normas generales.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, elementos decorativos, farolas, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 25. Limitaciones específicas.

a) Bancos.

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada o realizar inscripciones o pintadas.

Asimismo, tampoco se permite depositar sobre los bancos, arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, y/o manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras y contenedores (moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su uso normal.

c) Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, derramar líquidos jabonosos que provoquen espumas o sean perjudiciales, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

- a) **“Aceite de cocina usado”**: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) **“Biorresiduo”**: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- c) **“Compost”**: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- d) **“Economía circular”**: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- e) **“Eliminación”**: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.
- f) **“Envase”**: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

- g) **“Gestor”**: La persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos
- h) **“Grandes Productores de residuos domésticos”**: Las personas físicas o jurídicas y demás entidades que en el ejercicio de su actividad generen un volumen diario de producción de residuos superior a 10 m³.
- i) **“Obra menor de construcción y reparación domiciliaria”**: Obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- j) **“Poseedor de residuos”**: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- k) **“Productor de residuos”**: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía o bien al importador o exportador de la misma según se define en la legislación aduanera. En el caso de las mercancías retiradas por las autoridades policiales en actos de decomisos o incautaciones efectuadas bajo mandato judicial, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía.
- l) **“Punto limpio”**: instalación de almacenamiento, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
- m) **“Reciclado”**: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- n) **“Recogida”**: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- o) **“Recogida separada”**: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- p) **“Residuo”**: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.
- q) **“Residuos comerciales”**: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- r) **“Residuos domésticos”**: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados

- s) **“Residuos industriales”**: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal

- t) **“Residuos sanitarios de competencia municipal”**: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares
- u) **“Reutilización”**: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- v) **“Valorización”**: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- w) **“Recepción obligatoria”**: obligatoriedad de hacer uso del servicio mencionado.

Artículo 27. Jerarquía de gestión de residuos.

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, estableciéndose el siguiente orden de prioridad:

- 1.º La prevención.
- 2.º La preparación para la reutilización.
- 3.º El reciclado.
- 4.º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- 5.º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipales. La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, colaborará en esta política adoptando las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 28. Clasificación de los residuos.

1. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales.
2. **Los residuos generales** son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza, volumen y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente o las establecidas en la presente Ordenanza.

3. **Residuos especiales** son aquellos no incluidos en el apartado anterior, cuya composición, cantidad y naturaleza dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Integran esta categoría los siguientes residuos:

- a) Residuos de construcción y demolición (RCD)
- b) Pilas y baterías
- c) Residuos voluminosos
- d) Vehículos abandonados.

- e) Animales muertos.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Residuos industriales asimilables a domésticos
- h) Residuos textiles
- i) Residuos de poda, jardinería y otros
- j) Residuos de medicamentos y sus envases
- k) Alimentos y productos caducados
- l) Residuos domésticos peligrosos
- m) Cualquier otro que determine la legislación vigente.

Artículo 29. Competencia del servicio.

1. El servicio de recogida y transporte de residuos domésticos es competencia del Ayuntamiento de Colmenar Viejo y será prestado por el Servicio Municipal correspondiente con la frecuencia y horario adecuados, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la gestión profesional de residuos domésticos sin la autorización o la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos de la Comunidad de Madrid.

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria para los ciudadanos respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, lo que implica la obligación de depositar ese tipo de residuos en los contenedores habilitados por el Ayuntamiento.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria, respecto de los residuos domésticos asimilables a los domiciliarios generados o que puedan generarse en comercios, oficinas, servicios e industrias. De esta obligación se exceptúan los productores o poseedores que gestionen sus residuos a través de gestores autorizados o registrados por la Comunidad de Madrid, siendo necesario que aporten documento acreditativo emitido por el gestor autorizado encargado de la valorización o eliminación de dichos residuos, y a partir del momento en el que el departamento municipal competente en materia de Medio Ambiente informe favorablemente.

Artículo 30. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:
 - a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de esta Ordenanza.
 - b) Poner a disposición del Ayuntamiento de Colmenar Viejo los residuos generados, ordenadamente en los contenedores y espacios destinados por el ayuntamiento para tal fin, en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza y en las normativas estatal y autonómica en vigor en cada momento, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados competentes en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.
 - c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes o contenedores instalados en la vía pública en superficie o soterrados, así como los puntos limpios móviles existentes o fijos si en su momento hubiera.

- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 3.3 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:
 - a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en el plan municipal dictado al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso a su vivienda, negocio o actividad, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

Artículo 31. Titularidad de los residuos.

1. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
2. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el punto anterior, responderán solidariamente, junto con su titular, por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 32. Residuos domésticos con características especiales.

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características y solicitar en ese momento autorización o instrucciones al respecto.
2. Cuando los Servicios Municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que se adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados o que sean gestionados por los propios medios del productor o poseedor, con el uso de gestores autorizados.

3. Cuando se trate de residuos domésticos distintos a los generados en los domicilios particulares y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.
4. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos domésticos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior.

Artículo 33. Obligaciones de los grandes productores de residuos domésticos.

1. Los grandes productores de residuos domésticos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones enumeradas en el artículo 37.3 de la presente Ordenanza.
2. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ de fracción de resto, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o mejor técnica disponible.

Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones (papel-cartón, vidrio, envases ligeros y residuos orgánicos).

Artículo 34. Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.
2. En el caso de espacio público, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.
3. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en sus organizadores los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.
4. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica se prevea una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público o privado, los organizadores garantizarán el uso de vajilla reutilizable, con sistema de depósito.
5. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica en espacio público o privado se prevea una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, esta será de materiales no plásticos.

Artículo 35. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, que garantizará que los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de "quien contamina paga".

Artículo 36. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá realizar igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.
3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto

la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

CAPITULO 2º. RESIDUOS GENERALES

Artículo 37. Recogida selectiva y separación en origen.

1. El Ayuntamiento de Colmenar Viejo implantará y fomentará la recogida selectiva de los residuos domésticos en cumplimiento de la legislación vigente.
2. La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.
3. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos domésticos generales habrán de presentarse separados en las fracciones que se especifican a continuación:
 - a. Biorresiduo o materia orgánica.
 - b. Envases ligeros
 - c. Papel-cartón.
 - d. Envases de vidrio.
 - e. Residuos textiles.
 - f. Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.
 - g. Fracción resto.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en contenedores específicos instalados por el Ayuntamiento.

Para facilitar el reciclaje el Ayuntamiento acercará en lo posible los contenedores a los domicilios y creará islas ecológicas en los lugares que lo permitan, integrando recipientes para la recogida de aceites de cocina usados de procedencia doméstica.

4. Los residuos domésticos generales y de origen doméstico de carácter peligroso tales como baterías (incluidas las de litio), pilas, radiografías, fluorescentes, dispositivos con baterías incorporadas tales como teléfonos, tablets, ordenadores portátiles y similares se entregarán en el punto limpio (fijo o móvil).

Las pilas se podrán depositar, asimismo, en los elementos de mobiliario urbano ubicados en la vía pública que dispongan de recipientes específicos, en marquesinas de autobuses o en establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

5. En cuanto al resto de tipos de residuos, su recogida se verificará a través de los siguientes sistemas:
 - a) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria: contenedores gestionados y sufragados por el productor previa autorización, o punto limpio fijo.
 - b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: puntos limpios móviles (si el volumen es pequeño) o punto limpio fijo.
 - c) Residuos de origen industrial que sean asimilables a urbanos: contenedores de superficie o soterrados, según fracción.
 - d) Muebles y enseres: coordinación mediante llamada telefónica a la empresa adjudicataria del servicio de recogida para cita y retirada por su parte, puntos limpios móviles (si el volumen es pequeño) o punto limpio fijo.
 - e) Vehículos abandonados: Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo la existencia de un vehículo que presumiblemente se encuentre abandonado. Para el caso de vehículos quemados o con grandes desperfectos, que se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, así como aquellos que estén en lugares de pública concurrencia o en sus proximidades, como colegios, dependencias oficiales, etc., o que sean utilizados por personas para pernoctar o como vivienda habitual, y presenten desperfectos que hagan presumir racionalmente su abandono se procederá a su retirada inmediata de la vía pública, trasladándose al depósito municipal. En el caso

de vehículos sin placas de matriculación se procederá a su retirada inmediata de la vía pública y posterior tratamiento como residuo sólido urbano.

- f) Animales muertos: Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, así como su inhumación o incineración. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.
 - g) Residuos peligrosos procedentes de los hogares: puntos limpios móviles (si el volumen es pequeño) o punto limpio fijo según su naturaleza.
6. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Colmenar Viejo podrá disponer que los residuos domésticos generales se separen en otras o más fracciones con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 38. Clases de recipientes.

1. A efectos de esta Ordenanza, los recipientes para recogida de residuos se clasifican en:
 - a) Contenedores normalizados (a partir de 3.000 litros), que el Ayuntamiento instala en las vías públicas o en islas soterradas para uso del vecindario, tanto para residuos orgánicos como para la fracción resto y envases ligeros.
 - b) Contenedores normalizados de pequeña capacidad (hasta 330 litros).
 - c) Contenedores homologados instalados en la vía pública para la recogida de papel-cartón, vidrio, aceite y pilas.
2. Los recipientes normalizados señalados en el apartado anterior quedarán identificados de la siguiente forma, en base al tipo de residuos que recepcionen:
 - a) Color amarillo para el caso de la fracción envases ligeros.
 - b) Color azul para la fracción papel-cartón.
 - c) Color verde para la fracción envases de vidrio.
 - d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.
 - e) Color gris para la fracción resto no reciclable.
 - f) Color naranja para el aceite de cocina usado

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar el color identificativo de cada tipo de recipiente.
4. Los contenedores de recogida de residuos que se ubiquen en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por los servicios municipales.
5. No podrán ubicarse en vía o espacio público ningún recipiente para la recogida de residuos que no esté contemplado en los apartados anteriores. En caso de que no sean retirados en el plazo fijado por el Ayuntamiento, se procederá a su retirada por ejecución subsidiaria cuyo coste se imputará a su titular.

Artículo 39. Normas de uso de los recipientes normalizados.

1. Los recipientes normalizados para el depósito de residuos domésticos son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el término municipal de Colmenar Viejo, sin que puedan ser trasladados fuera del mismo sin previa autorización municipal.
2. Las personas físicas o jurídicas usuarias están obligadas a presentar los residuos de envases ligeros y restos en bolsas diferentes y cerradas, debiendo depositarlas en sus correspondientes recipientes diferenciados por el color.

Estas bolsas deberán ser de plástico o de cualquier otro material con la suficiente resistencia para el cierre, contención y aislamiento íntegro de su contenido.

Asimismo, tienen la obligación de depositar el vidrio, el papel, los cartones y los embalajes debidamente plegados en el interior de sus respectivos recipientes homologados.

3. Se prohíbe el depósito de residuos a granel, así como de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse en los recipientes instalados por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo. No se permite, en todo caso, el depósito de barras, listones u otros elementos que sobresalgan del contenedor y que por longitud o naturaleza puedan dañar el mecanismo del camión de recogida. Dicha prohibición se aplica en cualquier punto del ámbito municipal, especialmente en los recipientes normalizados ubicados en los Polígonos industriales.
4. Se prohíbe depositar los residuos domiciliarios en papeleras o cualquier elemento similar.
5. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, la persona o entidad causante será la responsable de la suciedad ocasionada.
6. Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recogida de residuos.
7. Se prohíbe cambiar la ubicación de los recipientes de recogida de residuos fijados por el servicio municipal, así como producir daños en el mobiliario urbano relacionado con la recogida de residuos.
8. Se prohíbe abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en espacios públicos de forma incontrolada, así como los derivados del consumo privado.

Artículo 40. Producción ocasional de residuos.

1. En el supuesto que alguien tuviera que desprenderse de residuos domésticos de características especiales o en cantidades superiores a las que constituyen su producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.
2. En tal caso, tendrá que contar con autorización para la gestión de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento repercutirá el coste por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente coste de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 41. Separación, depósito y recogida de biorresiduo o materia orgánica.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción.
2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 42. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios.
2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida.
3. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción.

Artículo 43. Separación, depósito y recogida de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología en el punto limpio.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.
3. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en subfracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.
4. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 44. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción.
2. Los residuos de papel y cartón se deberán depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción; se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables y se presentarán debidamente plegados, para depositarlos en los contenedores de gran capacidad homologados que se encuentran situados en la vía pública, estando prohibido depositarlos directamente en la vía pública.
3. Los comercios que colaboren con la recogida de cartón comercial puerta a puerta deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento, hasta el momento de su recogida por los Servicios Municipales, debiendo presentarse plegado.

El Ayuntamiento facilitará a los comercios que colaboren en la recogida selectiva y vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 45. Separación, depósito y recogida de vidrio.

1. El vidrio se separará del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarlo en los contenedores de gran capacidad homologados que se encuentren situados en la vía pública.
El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados y con la legislación vigente.
2. El Ayuntamiento acercará, en la medida de lo posible, los contenedores de recogida de vidrio a las zonas donde existen establecimientos de hostelería.
3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 46. Separación, depósito y recogida de aceite de cocina usado.

1. El aceite de cocina usado se separará del resto de los residuos domésticos o asimilables, introduciendo dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior para depositarlo en los buzones homologados que se encuentren situados en la vía pública, tanto en superficie como soterrados. El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados y con la legislación vigente.
2. Está prohibido verter aceites de cocina usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.
3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de fracción resto.

1. Los usuarios deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores identificados a tal fin.
2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.
3. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas cerradas, impermeables y suficientemente resistentes para impedir los derrames y olores.

CAPITULO 3º. RESIDUOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Artículo 48. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y contenedores de obras.

1. Los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) son de naturaleza fundamentalmente inerte, generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y de reparación domiciliaria.

A los efectos de esta Ordenanza, los RCD se clasifican en:

- RCD de nivel I: RCD excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
- RCD de nivel II: RCD no incluidos en los de Nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).

2. Se entiende por contenedor de obras, saco RCD o análogo aquel sistema de contención específica destinados a depósito de materiales o recogida de tierras o escombros. Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial.

No se podrán verter en los contenedores o saco RCD escombros que contengan residuos peligrosos, biológicos, o que por cualquier causa puedan causar molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos, siendo las personas físicas o jurídicas titulares, usuarias o beneficiarias de la autorización municipal para su ubicación en la vía pública, las responsables de los elementos vertidos en su interior.

Ningún contenedor o saco RCD podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga a la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento, debiéndose retirar de la vía pública para su vaciado tan pronto como haya sido llenado y, en todo caso, a requerimiento de la Inspección Municipal.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la entrega de los mismos en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

Artículo 49. Productor y poseedor de RCD.

1. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD:
 - a) La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística o que haya efectuado una declaración responsable en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen licencia urbanística o declaración responsable, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
 - b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

- c) El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
2. Se considera poseedor de RCD, de conformidad con el citado Real Decreto, la persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena.
3. El productor de RCD en el supuesto de obras sometidas a licencia urbanística, en los términos previstos en la legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid, deberá constituir, cuando proceda, una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.
4. En cualquier caso, será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s por las Comunidades Autónomas o por el Estado declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
5. El productor de RCD junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, presentará un Estudio de Gestión de RCD, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2014, o norma que la sustituya.
 - Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 - Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la separación en fracciones en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
 - El importe de la fianza se calculará de acuerdo el estudio de gestión de residuos de la obra y el presupuesto de dicho estudio, con arreglo a las siguientes normas: ESCOMBROS, 15 euros/m³. Mínimo, 0,2% del Presupuesto de la obra. TIERRAS Y MATERIALES PÉTREOS, 4 euros/m³, Mínimo, 40 euros, y Máximo, 60.000 euros. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.
6. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
7. El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

8. Los proyectos de obras públicas también deberán incorporar el Estudio de Gestión de los RCD.
9. Los productores o poseedores de RCD estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.
10. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 50. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, requieran o no declaración responsable (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras,) podrán ser depositados en los Puntos Limpios, siempre y cuando su producción total no sea superior a 60 kilogramos. Se podrá emitir documento acreditativo de los RCD entregados.
2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a 60 kilos, incluyendo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras, se gestionarán en la forma establecida en el apartado 9 del artículo anterior y demás normativa aplicable.
3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los recipientes normalizados de recogida domiciliaria.

Artículo 51. Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.

1. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados.
2. La instalación y utilización de contenedores o sacos se someterá a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía y espacios públicos municipales por obras y servicios.

SECCIÓN 2ª. PILAS Y BATERÍAS.

Artículo 52. Separación, depósito y recogida.

1. Las pilas y baterías (excepto las de vehículos) se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en el punto limpio (fijo o móviles), así como en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.
2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3ª. RESIDUOS VOLUMINOSOS.

Artículo 53. Recogida de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal

1. El Ayuntamiento prestará periódicamente el servicio de recogida de residuos voluminosos. Para ello, el productor del residuo llamará al teléfono dispuesto a tal efecto.
2. Queda prohibido depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.
3. No obstante de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán depositar directamente muebles, grandes electrodomésticos y enseres en el Punto Limpio por el productor del residuo.

SECCIÓN 4ª. VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 54. Tratamiento como residuo urbano.

1. Los vehículos abandonados a los que se refiere el artículo 106.1 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y el artículo 38 de la Ordenanza municipal de circulación, tendrán el tratamiento de residuo doméstico.
2. Los titulares que presenten baja definitiva expedida por la Dirección General Tráfico y renuncia al vehículo, podrán solicitar su retirada voluntariamente de la vía pública a los Servicios Municipales.

Artículo 55. Inicio de actuaciones.

1. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo la existencia de un vehículo que presumiblemente se encuentre abandonado.
2. Los Servicios Municipales levantarán las correspondientes actas de inspección, y se procederá al inicio del oportuno expediente administrativo de declaración de vehículo abandonado y a su retirada y tratamiento como residuo urbano.
3. No obstante, cuando se trate de vehículos que se encuentren quemados o con grandes desperfectos que puedan constituir un peligro para la ciudadanía, o que se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, así como aquellos que estén en lugares de pública concurrencia o en sus proximidades, como colegios, dependencias oficiales, etc., o que sean utilizados por personas para pernoctar o como vivienda habitual, y presenten desperfectos que hagan presumir racionalmente su abandono se procederá a su retirada inmediata de la vía pública, trasladándose al depósito municipal, e iniciándose el correspondiente expediente administrativo de declaración de abandono una vez transcurrido el plazo de más de dos meses sin que el titular lo hubiese reclamado de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Articulado por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. En el caso de vehículos sin placas de matriculación se procederá a su retirada inmediata de la vía pública y posterior tratamiento como residuo sólido urbano en los centros Autorizados de Tratamiento (CAT).

Artículo 56. Notificación de inicio del expediente de declaración de abandono.

1. En la notificación de inicio del expediente administrativo, se requerirá al titular para que aporte documentación acreditativa de que el vehículo no se encuentra abandonado consistente en fotocopia del permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica con última ITV pasada, seguro obligatorio en vigor y último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) al corriente de pago.

En el supuesto de que la persona titular aporte toda la documentación requerida en regla y desaparezcan los síntomas por los que se inicia el expediente, se procederá al archivo de las actuaciones. De no aportarse la referida documentación, se continuará con la tramitación del expediente.

2. Si se desconoce al titular o hay una imposibilidad de notificar el inicio del expediente o su resolución, la notificación se efectuará conforme lo establecido en la normativa vigente, procediéndose a la publicación edictal y simultáneamente al anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente. Transcurridos los plazos reglamentarios, se continuará con la tramitación administrativa del expediente.

Artículo 57. Declaración de abandono.

1. La declaración del abandono del vehículo se realizará mediante resolución del órgano municipal competente en materia de Residuos.
2. Una vez declarado residuo urbano, los servicios municipales retirarán el vehículo de la vía pública o espacio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la presente Ordenanza, momento en que el Ayuntamiento asume la propiedad. Queda exceptuado de lo establecido en este apartado lo dispuesto en el artículo 55.4.
3. Queda prohibido el abandono en las vías y espacios públicos de vehículos declarados residuo urbano.

Artículo 58. Responsabilidad.

1. Se exigirá la responsabilidad que corresponda a la persona titular que abandonen los vehículos en la vía pública mediante la instrucción del oportuno expediente sancionador.
2. La persona titular de vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo urbano y sean retirados de la vía pública deberán sufragar los costes del traslado y estancia en el depósito municipal, de conformidad con las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, y con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.
3. Se considerará titular aquella persona que figure como tal en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

SECCIÓN 5ª. ANIMALES MUERTOS

Artículo 59. Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier lugar del término municipal, así como su inhumación o incineración en instalaciones que no cuenten con la correspondiente autorización.
2. Las explotaciones ganaderas o industriales que manipulen o utilicen ganado vivo o muerto contarán con los medios adecuados para la eliminación de animales o los despojos, conforme a la legislación vigente.
3. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.
4. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
5. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

SECCIÓN 6ª. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

Artículo 60. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

1. De conformidad con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquellos, tendrán la consideración de residuos domésticos.
2. Asimismo, conforme al Real Decreto citado en el apartado anterior, cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.
3. Los usuarios podrán transportar por sus propios medios estos residuos al Punto Limpio.
4. En el caso de que el origen sea comercial, industrial o institucional, el Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos voluntarios con los Sistemas Integrados de Gestión (S.I.G) autorizados para la recepción de dichos residuos, que se realizará de manera diferenciada al resto de los residuos domésticos.
5. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 52 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 7ª. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 61. Producción y gestión de residuos de origen industrial asimilables a domésticos.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8ª. RESIDUOS TEXTILES.

Artículo 62. Separación, depósito y recogida de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán los residuos textiles en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones con o sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización. La ubicación de contenedores de recogida de titularidad privada en espacios de titularidad pública municipal requerirá la previa concesión demanial otorgada por el Ayuntamiento.

SECCIÓN 9ª. OTROS RESIDUOS ESPECIALES.

Artículo 63. Residuos de Poda, Jardinería y Otros.

1. Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales) tienen la consideración de residuos orgánicos.
2. Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros diarios, serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.
3. Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a un gestor autorizado, salvo si la cantidad generada es inferior a 240 litros, en cuyo caso podrá ser depositada en el Punto Limpio fijo.
4. Queda expresamente prohibida la quema de cualquier tipo de residuo sin autorización.

Artículo 64. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias.

Artículo 65. Alimentos, y Productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos, y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.
2. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá prestar este servicio, a los productores y poseedores, abonando las tarifas correspondientes por la prestación de los mismos.

Artículo 66. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.

El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

- a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4º: PUNTOS LIMPIOS FIJOS Y PUNTOS LIMPIOS MÓVILES

Artículo 67. Recogida en los puntos limpios

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios y en su caso en los contenedores dispuestos en la vía pública las siguientes categorías de residuos:
 - a. Aceites de cocina usados.
 - b. Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
 - c. Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
 - d. Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - e. Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
 - f. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
 - g. Podas y otros residuos de jardinería.
 - h. Radiografías.
 - i. Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
 - j. Residuos de aerosoles y espráis con producto.
 - k. Residuos de envases a presión.
 - l. Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
 - m. Residuos domésticos peligrosos.
 - n. Colchones.
 - o. Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.
2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, así como de instalaciones distintas de los puntos limpios fijos señalados en el apartado 1, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.
3. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 68. Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas, en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.
2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso de los puntos limpios móviles:
 - a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
 - b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
 - c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

TÍTULO IV. MEDIO RURAL

CAPÍTULO 1º. PARCELAS RÚSTICAS

Artículo 69. Cerramientos en parcelas rústicas.

1. El cercado en parcelas rústicas deberá ser construido de forma que no impida la circulación de la fauna silvestre, incluida la cinegética. A tal fin deberán instalarse pasos de fauna o gateras a modo de ventanas ecológicas, como mínimo cada 50 m., siendo cada 100 m. en los cerramientos de más de 1.000 m. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 600 cm², equivalente a un semicírculo de unos 20 cms. de radio. Si la gatera se habilitara en malla, ésta tendrá una retícula a ras de suelo de 20 x 30 cms.
2. En aquellas parcelas sin muros de piedra seca, los vallados metálicos tendrán 2 m. de altura como máximo, con retículas de al menos 225 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 15 cms. sin asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo, incluido el enterramiento del vallado. Para no impedir el flujo de la fauna, la parte inferior del vallado tendrá como mínimo retículas de 20x30 cms. o se realizarán pasos de ganado o gateras de dimensiones mínimas de 600 cm², equivalente a un semicírculo de unos 20 cms. de radio.
3. Los postes para los vallados serán de madera o metálicos. Si se emplean traviesas, debe certificarse que están libres de creosota. Los colores tanto de los postes como del vallado, así como de cualquier otro elemento, no tendrán colores estridentes para no impactar con el paisaje. Deben utilizarse tonalidades de marrones y grises, admitiéndose los galvanizados.
4. Los pastores eléctricos deberán instalarse de forma que no dañen ni a la fauna ni a las personas y no podrán estar ni a 20 cm de la parte superior del cerramiento ni a menos de 20 cm del suelo. Además, será obligatorio colocar carteles informativos.
5. En las parcelas colindantes con carreteras, para evitar los atropellos a la fauna, no será necesario que los cercados permitan el paso de la fauna silvestre.
6. Para evitar posibles contagios provocados por la fauna silvestre, el ganado deberá ser objeto de tratamiento en los términos establecidos por la legislación sobre medicamentos de uso veterinario con productos que sirvan como medida de protección y prevención ante enfermedades y parásitos tanto internos como externos.
7. Será de obligado cumplimiento mantener las fincas rústicas correctamente cercadas o valladas y cerradas cuando en su interior se ejerza la práctica ganadera.
8. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, las vías pecuarias y las servidumbres existentes en los términos establecidos por la legislación civil (artículo 388 del Código Civil, Real Decreto de 24 de junio de 1989).

Artículo 70. Actuaciones prohibidas.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en los cerramientos de parcelas rústicas:

- a) La instalación de cerramientos que puedan causar daños a la fauna silvestre o a las personas. En concreto, no se permitirán, aquellos vallados que no cumplan con los criterios o supuestos especiales de protección de la fauna y conectividad ecológica establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la normativa autonómica aplicable.

No obstante, se admitirá la exclusión de esta obligación cuando así lo establezca la Comunidad Autónoma por causas de sanidad animal.
- b) La utilización de piquetes de obra, vallas de obra, somieres, chapas, redes de plástico, traviesas tratadas con creosota, o cualquier otro elemento que distorsione el paisaje provocando un impacto visual.
- c) Instalar elementos que puedan causar lesiones a personas y animales o usar elementos no diseñados para tal fin, como somieres, tablas, etc.

Artículo 71. Control sobre cerramientos.

1. Los cerramientos de parcelas rústicas requerirán la formulación de una declaración responsable en los términos exigidos por la legislación urbanística, que incorporará la

identificación del titular de la finca, polígono y parcela, breve memoria, croquis, presupuesto y autoliquidación del ICIO.

2. Previamente a la realización del vallado, si resulta inevitable la realización del mismo afectando a la vegetación arbórea o arbustiva existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento ante la Comunidad de Madrid según la legislación vigente. (Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
3. Si la parcela está en ámbito del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, este organismo debe emitir informe.
4. Si el cerramiento linda con una vía pecuaria, el Área de Vías pecuarias deberá emitir informe.
5. Si el cerramiento afecta a zona de dominio público hidráulico, servidumbre y/o policía de arroyos o cursos fluviales, la Confederación Hidrográfica del Tajo deberá emitir informe.
6. Si como consecuencia de un cerramiento se invaden caminos o bienes de titularidad pública, el Ayuntamiento podrá proceder a la recuperación de oficio de los mismos.

Artículo 72. Tratamiento de muros de piedra seca existentes.

1. Los muros de piedra seca existentes deberán mantenerse por sus propietarios, teniendo la consideración de elementos patrimoniales del paisaje colmenareño, estando su técnica constructiva recogida en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Comunidad de Madrid.
2. Para su mantenimiento se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. Se crearán gateras si no las hubiera para reformas de cerramientos u obras de nueva ejecución.
 - b. Se permite recibir con mortero los 50 cms. superiores del muro para consolidar las piedras (denominadas cobijas o llaves).
 - c. No se admite el cementado total o parcial del muro.
 - d. Se podrá instalar un vallado metálico sobre el muro de piedra hasta un máximo de 2 m. de altura total del conjunto (muro más valla). El vallado tendrá las retículas de 15X15 cms. como mínimo.
 - e. Si se elige instalar vallado aun teniendo muro de piedra, éste no puede eliminarse, instalando el vallado por dentro del cerramiento de mampostería actual existente respetando el dominio público y creando pasos de fauna o gateras tanto en el vallado como en el muro de piedra de forma que queden equidistantes.

CAPÍTULO 2º. CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 73. Definición.

A los efectos de esta ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación de titularidad y competencia municipal y que dan servicio a núcleos de población, a fincas rústicas o a los predios agrícolas, ganaderos o forestales, así como a los pasos, callejas y senderos, tanto aquellos que son transitables con vehículos como a pie.

Artículo 74. Ámbito de aplicación.

1. A título declarativo y no limitativo se consideran caminos rurales municipales los contenidos en el anexo II de esta Ordenanza.
2. La red de caminos rurales de Colmenar Viejo comprende todos los caminos públicos del Municipio que hayan sido objeto o no de concentración parcelaria, con la longitud y anchuras que, en el primer caso, figuran detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de concentración parcelaria dentro del término municipal. En el resto de caminos habrá que estar a lo que venga recogido en el Inventario de Bienes Municipales y en los planos catastrales.

Artículo 75. Consideraciones generales.

1. Los caminos rurales definidos en los artículos anteriores cuyo itinerario discorra por el término municipal de Colmenar Viejo son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Colmenar Viejo respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:
 - a) De ordenación y regulación de su uso.
 - b) De la defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
 - c) De deslinde y amojonamiento.
 - d) De recuperación de oficio.
 - e) De desafectación.
 - f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.
3. Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público, de libre tránsito, tanto con vehículo como a pie, y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de:
 - a) No abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes
 - b) Cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado donde estén autorizadas
 - c) Respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes
 - d) Evitar la contaminación acústica
 - e) No arrojar escombros o residuos
 - f) No encender fuego ni arrojar colillas encendidas
 - g) En general, evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.
 - h) No arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas, y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.
 - i) No construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.
 - j) Evitar circular con vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más de 14 toneladas de masa máxima administrada, excepto para el transporte y servicio de explotaciones ganaderas o agrícolas.”
4. La instalación de carteles y elementos señalizadores para identificar los caminos y los valores naturales en el término municipal tendrá que ajustarse al Manual de Señalización de Caminos y Medio Natural del Municipio de Colmenar Viejo.

Artículo 76. Uso de caminos públicos.

1. Se consideran usos propios de los caminos rurales la comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, el tránsito pecuario y el senderismo, debiendo respetar como uso prioritario, el tránsito de animales en el ejercicio de la actividad ganadera.
2. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos compatibles previstos en esta Ordenanza.

Artículo 77. Acceso de vehículos por caminos públicos.

1. Los vehículos deberán desplazarse por los caminos y rodadas ya existentes y siempre a una velocidad lo suficientemente reducida para no dañarlos y nunca por encima de 20 km/h, evitando que el pastizal y la vegetación que pudiese existir en las vías se destruya.
2. Siempre tendrán prioridad los vehículos agrícolas y ganaderos frente al resto.
3. Se autorizará el paso de vehículos necesarios para el desarrollo de aquellas actividades que cuenten con la preceptiva autorización municipal.

4. Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes.
5. El estacionamiento se realizará sin interferir en el libre paso por los caminos y el acceso a las fincas, siendo de obligado cumplimiento, dejar libre de paso un espacio mínimo de 3 metros, tanto a los accesos a las fincas como al tránsito por los caminos.
6. Queda terminantemente prohibido lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en los caminos municipales, así como cambiar aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar los caminos.

Artículo 78. Consideraciones para propietarios de fincas.

1. Los propietarios de las fincas colindantes a un camino no pueden ocupar, deteriorar, invadir, instalar ni afectar el dominio público sin la autorización expresa del Ayuntamiento, debiendo quedar los caminos expeditos.
2. Podrán instalarse pasos canadienses en los caminos municipales previa justificación y estudio por parte municipal. Asimismo, sobre un camino municipal se podrá restringir el acceso a vehículos por motivos justificados de conservación y protección, dejando siempre acceso a vehículos de emergencias y de actividad agrícola y ganadera.
3. Los dueños o arrendatarios de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Asimismo, estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin el preceptivo control municipal en los términos fijados por la legislación de urbanismo donde deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

4. Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales no podrán invadir sus límites y habrán de ajustarse a la correspondiente declaración responsable.

En defecto de amojonamiento o señalización de dichos límites, por los servicios municipales se autorizarán las alineaciones pertinentes, fijándose una anchura de camino a deslindar en 5,00 m (cinco metros), sin considerar incluidos en la misma los taludes necesarios para la materialización del firme del camino ni, en su caso, las cunetas precisas para el encauzamiento y la evacuación de las aguas de escorrentía. Esta anchura se basa en el Reglamento para la ejecución del Decreto de 7 de abril de 1848 sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales.

5. En caso de ocupación, invasión o deterioro en el que el camino quede intransitable o sin acceso, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas urgentes que aseguren la accesibilidad a las actividades agropecuarias y a las fincas rústicas. En aquellos caminos históricamente impracticables, las explotaciones ganaderas y las fincas deberán contar con los medios adecuados para el acceso, que garantizará siempre su compatibilidad con la protección y mantenimiento del camino rural.

Tendrán la consideración de caminos históricamente impracticables aquellos en los que, por su orografía, limitada anchura y/o la existencia de afloraciones rocosas, no puedan circular de forma segura y adecuada vehículos que no cuenten con tracción total. Dado el valor ambiental de estos caminos, salvo razones excepcionales, se mantendrá por el Ayuntamiento su carácter impracticable.

6. Queda terminantemente prohibido soltar el ganado por los caminos sin la permanencia y vigilancia del ganadero.

CAPÍTULO 3º. MEDIO NATURAL

Artículo 79. Protección del medio natural.

1. Queda prohibida la alteración de la vegetación arbórea, arbustiva y propia de humedales (lenteja de agua, espadaña, juncos...), fuentes, manantiales y canteras, dada la importancia que tienen como parte de ecosistemas concretos a preservar.
2. Queda prohibido realizar vertidos y cualquier tipo de desecación de las canteras, charcas, manantiales, fuentes, abrevaderos y láminas de agua natural y/o artificial, en general, existentes en el término municipal, ya sean de propiedad pública o privada.
3. Se permite la recolección de setas, espárragos, cardillos, corujas, y especies vegetales similares, debiendo observar las técnicas de recolección adecuadas para conservar la cubierta vegetal y sin que se destruyan las variedades no comestibles dada su función ecosistémica.

En el caso de setas y hongos:

- No deben recolectarse las de tamaño mínimo y debe utilizarse una cesta de mimbre o una bolsa de red para que las esporas puedan llegar al suelo.
- En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
- Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, navajas o tijeras, en todo caso con dimensiones de hoja inferiores a 11 centímetros.

Respecto a espárragos y resto de especies, se recolectará únicamente la parte aprovechable, respetando el resto del pie.

Se deberá contar en todo momento con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos de fincas privadas, debiendo portarlas en lugar visible.

4. Queda prohibido disparar, matar, maltratar, capturar, molestar, comerciar, exponer, así como destruir sus lugares de reproducción de las especies animales protegidas en la presente Ordenanza.
5. Queda prohibido podar, talar, abatir y desecar las especies vegetales protegidas en la presente Ordenanza sin autorización.

Se permitirá con carácter excepcional la recogida y recolección de aquellas plantas, flores y frutos por razones científicas, educativas y festivas. Los tratamientos silvícolas que precise la conservación de la especie deberán autorizarse previamente.

CAPÍTULO 4º. DEHESA DE NAVALVILLAR

SECCIÓN 1ª. ACCESOS Y USOS PERMITIDOS

Artículo 80. Accesos.

1. Se autorizará la entrada a la Dehesa con vehículo en los siguientes casos:
 - a) A los ganaderos de Colmenar Viejo que tengan ganado en el año en curso dentro de la Dehesa de Navalvillar.
 - b) A los autobuses que transporten visitantes al interior de la Dehesa siempre que cuenten con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.
 - c) A los vehículos poseedores de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en su modalidad de transporte colectivo o individual. En este caso, sólo podrán ir con un acompañante y hasta la casa del Guarda.
 - d) De manera excepcional, a asociaciones que realicen algún proyecto científico concreto en la Dehesa, con la preceptiva autorización municipal.
2. En cualquier caso, todos los vehículos autorizados deberán llevar la autorización en la parte delantera del vehículo en un sitio visible, debiendo dejar las puertas de la Dehesa cerradas tras su entrada y salida.

3. Se prohíbe el acceso con vehículos a motor no autorizados que por sus características puedan producir un perjuicio claro al medio ambiente. Quedan incluidos en la prohibición:
 - **Ciclomotores y ciclos de motor: Los ciclomotores, que tienen motores de baja cilindrada y potencia, y los ciclos de motor, que son vehículos de dos o tres ruedas con motores auxiliares.**
 - **Vehículos de movilidad personal (VMP): como los patinetes eléctricos, hoverboards y segways.”**

Artículo 81. Uso de caminos.

Los vehículos autorizados deberán desplazarse por los caminos y rodadas ya existentes y siempre a una velocidad lo suficientemente reducida para no dañarlos y nunca por encima de 20 Km/h evitando que el pastizal y la vegetación que pudiese existir en las vías se destruya.

Artículo 82. Uso deportivo, lúdico, educativo y divulgativo.

1. Uso deportivo: se prohíbe toda actividad deportiva que genere alteraciones sobre el suelo y/o ambiente. El paseo en bicicleta o a caballo se practicará única y exclusivamente por los caminos y si se realizase en grupo mayor de diez bicicletas u ocho caballos se considerará acto organizado, por lo que se deberá solicitar el permiso del Ayuntamiento, quien habrá de tener en cuenta la carga humana para su autorización.

Las solicitudes de uso deportivo efectuadas por el ejército cuando sean autorizadas se realizarán con indumentaria deportiva y en ningún caso con uniforme de campaña pertrechado con armas, munición y demás elementos de combate, dado que se considerarían en este caso maniobras militares.

2. Actos lúdicos: cualquier acto lúdico colectivo deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento, quien habrá de tener en cuenta la carga humana para su autorización o no, y las condiciones específicas que habrán de cumplir en caso de ser autorizada.

Queda prohibido hacer fuego y encender música con volumen alto, salvo autorización municipal expresa. Igualmente queda prohibido el uso de armas de aire comprimido, volar drones y el aeromodelismo

3. Usos educativos y divulgativos: El Ayuntamiento editará periódicamente un folleto explicativo con las rutas establecidas para observar los valores naturales, arqueológicos, etc., dando a conocer a todos ciudadanos de Colmenar Viejo este paraje singular y fomentar su respeto y cuidado.

Artículo 83. Uso de caza.

1. Se establece la Dehesa como una zona natural de regeneración de fauna y como reducto de refugio y cría, y desde donde puedan proyectarse a terrenos colindantes, prohibiéndose cualquier tipo de caza, salvo autorización expresa y justificada (control de perros asilvestrados, abundancia excesiva de alguna especie, etc.).
2. Cuando la densidad de población de una especie cinegética pudiera causar daños a la finca en general, se permitirá la caza, con o sin arma, siempre con los informes justificativos pertinentes. La caza se permitirá única y exclusivamente a los empadronados en Colmenar Viejo, con identificación visible expedida por el Ayuntamiento, para las especies no prohibidas por la Ley ni en la presente Ordenanza.

Artículo 84. Uso ganadero.

1. Los terrenos de la Dehesa, en los términos tradicionales, podrán ser usados para el consumo del pastizal por medio del ganado de manera estante y no dirigida con la finalidad de mantener el majadal y evitar los incendios.
2. El Ayuntamiento establecerá las fechas de entrada del ganado en la Dehesa de Navalvillar así como los condicionantes.

Artículo 85. Uso de valores naturales.

1. El uso de los terrenos de la Dehesa por cualquier persona o por animales deberá realizarse de manera que se protejan sus suelos, así como su fauna y vegetación, impidiendo la corta indiscriminada de arbolado.

2. Cualquier uso deberá respetar las recomendaciones específicas que figuran en el anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 86. Valores culturales.

Quedan prohibidas todas aquellas actividades que den lugar al deterioro o desaparición de los valores culturales señalizados en el interior de la Dehesa, identificados en anexo III.

Artículo 87. Acceso con animales de compañía.

Queda prohibido el acceso a la Dehesa de Navalvillar con animales de compañía.

SECCIÓN 2ª. GUARDERÍA RURAL

Artículo 88. Funciones de la Guardería Rural.

La guardería rural de la Dehesa de Navalvillar, en el ejercicio de sus funciones tendrán la condición de agentes de la autoridad y velará por el cumplimiento de las presentes normas y de las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia. Para ello llevarán a cabo las labores de inspección que se estimen convenientes y necesarias. En concreto, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, el medio ambiente, los recursos hidráulicos, la riqueza cinegética, piscícola, apícola, forestal y de cualquier otra índole en la Dehesa de Navalvillar.
- b) Vigilar y proteger el patrimonio municipal en la Dehesa de Navalvillar: dependencias, muros, yacimientos, abrevaderos, etc...
- c) Proteger el hábitat rural, y de todas las especies y clases de flora y fauna existentes en la Dehesa de Navalvillar.
- d) Hacer un seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos y circunstancias similares.
- e) Vigilar y cuidar la red de comunicaciones rurales, los desniveles naturales y las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad en la Dehesa de Navalvillar.
- f) Supervisar y controlar los aprovechamientos ganaderos en la Dehesa de Navalvillar, así como el control sanitario junto con la Comunidad de Madrid.
- g) Colaborar activamente en las campañas de difusión y divulgación de la Dehesa de Navalvillar.
- h) Identificar a los presuntos infractores a efectos de formular la correspondiente denuncia.

SECCIÓN 3ª. APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 89. Requisitos para el aprovechamiento de pastos.

1. Se permitirá el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de Navalvillar para el ganado que se determine según Bando y que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Propietarios empadronados en el municipio de Colmenar Viejo desde hace 5 o más años.
 - b) Explotaciones con código REGA del municipio de Colmenar Viejo debiendo haber permanecido el ganado en la explotación ganadera del término de Colmenar Viejo un mínimo de 2 meses antes de entrar a la Dehesa.
2. El ganado deberá estar debidamente saneado e identificado, conforme a la normativa vigente. Por tanto, queda prohibida la entrada de ganado que no haya sido sometido previamente al saneamiento ganadero en campaña oficial o a los controles sanitarios que establezca la autoridad competente.
3. El ganadero debe estar inscrito en una agrupación veterinaria en defensas sanitarias (ADS) o tener un facultativo veterinario que controle su explotación. Cada ganadero presentará al Ayuntamiento el certificado veterinario o ADS expedido por su facultativo acreditando su pertenencia.

Artículo 90. Cuota por aprovechamiento de pastos.

1. Los ganaderos obtendrán la papeleta de pago de cuota facilitada por los guardas rurales de la Dehesa, debiendo hacer el pago en la entidad bancaria asignada por el Ayuntamiento, en el número de cuenta que se indica en la papeleta. El importe se calculará en base al número total de animales incluidos en las guías de sanidad, certificado sanitario de movimientos de animales u otro documento en vigor (documentos que aportará el propio ganadero), quedando exentas del pago las crías que se encuentren en período de lactancia hasta los 7 meses.
2. Posteriormente deberán presentar en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo a través de la Sede Electrónica o en cualquier oficina de asistencia en materia de Registro el documento sellado o el resguardo de la transferencia, según proceda.
3. Finalizada la temporada, aquellos que no hubiesen realizado el pago, seguirán estando obligados al mismo y serán sancionados según la presente Ordenanza Municipal.
4. El pago se efectuará íntegramente al obtener la papeleta, no permitiéndose el aprovechamiento de los citados pastos a los ganaderos que no estén al corriente del pago de cualquier impuesto y/o deuda municipal. La cantidad pagada por introducir las reses no es objeto de fraccionamiento, descuento o devolución, en el caso de que durante la temporada el ganadero optara por retirar una, varias o todas las reses introducidas. Se abonará el importe íntegro de los animales introducidos, una vez comenzada la temporada de aprovechamiento de pastos.

Artículo 91. Obligaciones de los ganaderos para el aprovechamiento de pastos.

1. Antes de introducir su ganado, los ganaderos deben hacer entrega a los guardas rurales de la Dehesa del certificado sanitario de movimiento de animales (Guía ganadera). La guardería rural podrá verificar los datos aportados ante la Comunidad de Madrid.

Los números de crotales recogidos en la guía han de coincidir con los animales introducidos en la Dehesa. De detectarse anomalías, se informará a los servicios veterinarios de la Comunidad de Madrid o a quien corresponda.

2. Los ganaderos deben comunicar la introducción de nuevos animales, así como cualquier otro cambio que pudiera producirse durante el aprovechamiento de los pastos, informando a los servicios veterinarios de la Comunidad de Madrid y guardería rural. La introducción en la dehesa de terneros de más de 8 meses una vez ya comience la temporada de aprovechamiento de pastos computará para el pago de la tasa.
3. Durante la campaña de aprovechamiento de pastos, no se podrá sacar el ganado de la Dehesa para pastorear, carear o comerse los pastos de vías pecuarias o caminos públicos. Si esto sucediese, el ganado no podrá volver a entrar en la Dehesa.
4. La introducción de ganado en la Dehesa es a riesgo y ventura de los ganaderos, sin ningún tipo de responsabilidad por parte de este Ayuntamiento.
5. Cada ganadero tiene la obligación de retirar los animales de su propiedad que pudieran fallecer en la Dehesa en un plazo máximo de 72 horas (24 horas para llamar y 48 horas para retirar) contado a partir de conocer el fallecimiento del animal. Pasado el plazo y si tuviera que ser retirado por el Ayuntamiento deberán abonar la totalidad de los gastos ocasionados por este servicio.

Si la retirada de los animales fallecidos se realizara arrastrándolos por la finca hasta un lugar accesible para el camión, se pondrán los medios necesarios para no dejar restos y/o efluvios durante el trayecto. El cadáver debe quedar cubierto hasta su total retirada de la Dehesa.

6. Los vehículos ganaderos deberán circular por los caminos existentes en la finca, salvo abastecimiento u otra actividad ganadera que lo requiera, tales como asistencia veterinaria, retirada de animal muerto, etc. En ningún caso, se podrán hacer rodadas, tramos o caminos nuevos permanentes.
7. No se podrá hacer un uso abusivo de los corrales y los cerquillones de la Dehesa cuando sean utilizados para destetes de terneros, cebar animales, tratamientos de larga duración, etc... No se utilizarán los corrales de manera continua y constante para alimentar al ganado. Con el fin de evitar molestias a los demás ganaderos que tengan que hacer uso de estos y así favorecer un mejor funcionamiento de la actividad ganadera, se establece el uso como máximo de 7 días en corrales y 10 días en cerquillón.

Cuando haya un informe veterinario que así lo prescriba, con el fin de garantizar el bienestar de los animales con un correcto tratamiento veterinario, se podrán ampliar o reducir los plazos establecidos.

8. No se podrán realizar acopios de forrajes, piensos, útiles y maquinaria agrícola-ganadera más de 48 horas. Si se usan teleras móviles tendrán que ser retiradas antes de 48 h. de la finca.
9. En general, se debe hacer un buen uso de las instalaciones de la Dehesa de Navalvillar.

Artículo 92. Carga ganadera

1. El Ayuntamiento de Colmenar Viejo establece un máximo de 900 cabezas de ganado de más de 7 meses, siendo como máximo 70 animales nodrizas por ganadero. En el caso de que la suma de ganado total supere la carga máxima contemplada, el Ayuntamiento establecerá unos mínimos de ganado por ganadero a fin de no superar la carga ganadera máxima establecida.
El número de cabezas de ganado podrá variar en función de los estudios técnicos que se realicen al respecto.
2. El Ayuntamiento podrá reducir o alargar los períodos de descanso de la Dehesa en función de las circunstancias, siempre favoreciendo la regeneración de pasto y evitando el uso abusivo de éstos, en aras de favorecer la actividad ganadera futura.
3. Anualmente, el Ayuntamiento adoptará un BANDO para conocimiento de los ciudadanos, donde se establecerán las obligaciones, el número de reses a introducir por cada ganadero para control de la PAC y la carga ganadera, las tasas, y las fechas para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de Navalvillar. Se incluirá en éste, si fuera el caso, aquellas obligaciones remitidas por la Comunidad de Madrid u otro Organismo competente.

Artículo 93. Eventos y aprovechamiento de pastos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar el rodaje de películas y otros eventos en la Dehesa y retirar o no el ganado del alcance de las cámaras y del set de rodaje o ubicación de los actos.

SECCIÓN 4ª. RESERVADO VALLEJO DE LA HIERBA

Artículo 94. Consideraciones especiales para el Reservado de Vallejo de la Hierba.

1. En el reservado de Vallejo de la Hierba, en cuanto espacio dedicado a la educación ambiental, solo están autorizadas para pastar las ovejas de titularidad municipal.
2. Excepcionalmente se podrá autorizar la introducción de ganado equino de aquellos ganaderos que lo soliciten y siempre con la vigilancia del guarda para no perjudicar las plantaciones, a fin de evitar posibles incendios. Solo podrá autorizarse la introducción de caballos que hayan pagado sus tasas en la temporada establecida de aprovechamiento de pastos de la Dehesa.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª Medidas de restablecimiento de la legalidad y ejecución forzosa de los actos administrativos.

Artículo 95. Protección de la legalidad

1. Las medidas de restablecimiento de la legalidad y el ejercicio de las facultades y prerrogativas en defensa del patrimonio municipal son independientes de la imposición de sanciones que procedan por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza y en la legislación sectorial.
2. Cuando las acciones contra el medio natural se realicen en la vía pública, sin la debida autorización, la Policía Municipal y los servicios de inspección podrán retirar de forma inmediata el material o paralizar las actuaciones, para evitar o mitigar el daño contra el medio natural.

Artículo 96. Multas coercitivas.

1. Si los sujetos infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a los artículos 103 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 117 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos

contaminados para una economía circular, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superarse el límite máximo de 3.000 €. y sus actualizaciones anuales conforme la evolución anual del IPC.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto infractor y a su costa.

Artículo 97. Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.
2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento en los términos fijados en siguiente artículo. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.
3. Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.
4. No obstante, podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la seguridad vial, la accesibilidad y el restablecimiento de su estado anterior.
5. En supuestos de RCD, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía a que se refiere el artículo 49.3.

Artículo 98. Ejecución sustitutoria

1. Transcurridos los plazos fijados por la presente Ordenanza sin que el interesado lleve a cabo la actuación requerida, el órgano municipal competente podrá acordar la retirada o desmontaje de los elementos o la instalación privada ubicados en espacios públicos con reposición de la situación alterada a su estado originario, siendo a cargo del interesado el coste de todas las medidas adoptadas.
2. Los elementos o instalaciones privados ubicados en terrenos públicos sin la previa autorización municipal no necesitarán requerimiento previo de desmontaje y serán retirados directamente por los Servicios Municipales, con repercusión de los gastos al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.
3. Realizada la ejecución sustitutoria, se concederá a los propietarios de los elementos retirados un plazo de cinco días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los mismos, mediante su recogida en el lugar, día y hora que se fije, apercibiéndoles que si transcurrido el plazo referido, no se manifiesta dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que el interesado renuncia a la recuperación de dichos elementos, facultando a los servicios municipales a su traslado para su reciclaje.

Sección 2.ª Procedimiento sancionador.

Artículo 99. Sujetos responsables.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 100. Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid y lo previsto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente.
2. No obstante, lo anterior, en materia de consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en:
 - a) El Título IX de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el supuesto de las infracciones que se relacionan con el contenido de dicha norma en materia de residuos.
 - b) El Título V de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de las infracciones que se relacionan con el contenido de dicha norma en materia de residuos.
 - c) El Capítulo 3 del Título II de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 62.1 f) de la presente Ordenanza.
3. El órgano competente para sancionar será la Alcaldía, así como para la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer; sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser delegada en los términos previstos por la legislación de régimen local.

Artículo 101. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.
 - b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid 3, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las impuestas por infracciones leves: al año.
 - b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.
 - c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

CAPÍTULO 2º. INFRACCIONES.

Artículo 102. Concepto de Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias objeto de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.
2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza respecto de los caminos rurales municipales, darán lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.
3. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 103. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título II:
 - a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter, conforme establece el artículo 10.1 de la presente ordenanza.
 - b) Mantener los solares vallados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza.
 - c) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2, o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.
 - d) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales ensuciando la vía pública o realizar cualquier otra de las conductas prohibidas en el artículo 14 de la Ordenanza, salvo las tipificadas como graves o muy graves.
 - e) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 15 de la presente ordenanza.
 - f) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar, pegar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.
 - g) Realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones en cualquier espacio público, rural o urbano; arbolado, muros, fachadas, estatuas., monumentos y en general cualquier elemento público exterior.
 - h) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, de acuerdo con el artículo 18.1 de la presente ordenanza.
 - i) No lavar los bajos de los vehículos que accedan a la vía pública desde zonas de obras, de conformidad con el artículo 18.3 de la presente ordenanza.
 - j) No recortar periódicamente los setos y las ramas de los árboles que impidan el tránsito por el viario público.
 - k) Dejar fuera de los contenedores homologados los envoltorios, cajas, desperdicios y restos en los mercadillos semanales u otros que debidamente se autoricen, como demostraciones, ferias, etc.,
 - l) Lavar y limpiar vehículos en la vía pública.
 - m) Escupir, orinar y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea destinado expresamente a tal fin.

- n) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros u otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos, de conformidad con el artículo 21 de la presente ordenanza.
 - o) Acampar, instalar tiendas o elementos de descanso en parques y zonas verdes sin autorización.
 - p) Instalar elementos portátiles en vegetación de parques y jardines, parterres y elementos vegetales de la red viaria sin autorización.
 - q) Incumplir cualquiera de las obligaciones de convivencia en parques y zonas verdes municipales, de acuerdo con el artículo 23 de la presente ordenanza.
 - r) Deteriorar, manipular, arrastrar o trasladar bancos, papeleras o fuentes, de acuerdo con el artículo 25 de la presente ordenanza.
2. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III:
- a) No devolver los recipientes de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como el traslado de los mismos fuera del término municipal de Colmenar Viejo, de conformidad con el artículo 39.1 de la presente ordenanza.
 - b) No presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ordenanza.
 - c) Generar suciedad en los espacios públicos por vertidos de residuos como consecuencia de la deficiente presentación de los residuos, conforme el artículo 39.5 de la presente ordenanza.
 - d) Abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado, de conformidad con el artículo 39.8 de la presente ordenanza.
 - e) Instalar contenedores, sacos u otros elementos de contención en los que falte algún dato obligatorio, de conformidad con el artículo 51.3 de la presente ordenanza.
 - f) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de contenedores, sacos u otros elementos de contención, de conformidad con el artículo 51.3 norma 5ª de la presente ordenanza.
 - g) La quema de residuos sin autorización.
3. Las siguientes conductas, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV:
- a) No mantener las fincas rústicas correctamente valladas y cerradas cuando en su interior se ejerza la práctica ganadera, o incumpliendo alguna de las especificaciones marcadas en el artículo 69 de la presente ordenanza.
 - b) La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.
 - c) Lavar y limpiar vehículos en los caminos públicos.
 - d) Soltar el ganado por los caminos sin la permanencia y vigilancia del ganadero.
 - e) El incumplimiento de la obligación del cierre de las puertas de la Dehesa, de acuerdo al artículo 80.2 de la presente ordenanza.
 - f) La circulación de bicicletas y/o caballos fuera de los caminos existentes en el interior de la Dehesa.
 - g) No llevar la autorización de entrada a la Dehesa, cuando esta sea obligatoria.
 - h) Entrar a la Dehesa con animales de compañía.
4. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en los Títulos I, II, III y IV de la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves en los artículos 104 y 105 de la presente ordenanza.

Artículo 104. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- 1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo dispuesto en el Título II:
 - a) No mantener vallados en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares sin evitar su utilización como espacios de depósito de residuos, de conformidad con el artículo 11.1 de la presente ordenanza.

- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos, de conformidad con el artículo 14.a) de la presente ordenanza.
 - c) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares, de conformidad con el artículo 14.k) de la presente ordenanza.
 - d) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, de acuerdo con el artículo 14.l) de la presente ordenanza.
 - e) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores para su acopio, conforme establecen los artículos 14.m) y 18.2 de la presente ordenanza.
 - f) Incumplir lo establecido en el artículo 16.4 de la presente ordenanza en lo relativo al reparto domiciliario de la publicidad.
 - g) Incumplir la obligación por quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad, de conformidad con el artículo 18.2 de la presente ordenanza.
 - h) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos domésticos, por motivos de ejecución de obras en la vía pública sin autorización de los servicios municipales, conforme el artículo 18.4 de la presente ordenanza.
 - i) Incumplir lo establecido en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza relativos a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.
2. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título III:
- a) Depositar los residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida, de conformidad con el artículo 30.1 de la presente ordenanza.
 - b) Incumplir lo establecido en el artículo 30.2 de la presente ordenanza.
 - c) Entregar los residuos urbanos a gestor no autorizado, de conformidad con el artículo 30.1b) de la presente ordenanza.
 - d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como incumplir el resto de obligaciones del artículo 32 de la presente ordenanza.
 - e) Incumplir las obligaciones de los grandes productores de residuos, de acuerdo con el artículo 33 de la presente ordenanza.
 - f) Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 37, apartados 4 y 5, de la presente ordenanza.
 - g) Manipular o extraer los residuos propiedad pública de sus correspondientes recipientes normalizados, de conformidad con el artículo 39.6 de la presente ordenanza.
 - h) Trasladar sin autorización municipal cualquier tipo de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos domésticos, de conformidad con el artículo 39.7 de la presente ordenanza.
 - i) Abandonar, depositar, verter o eliminar de forma incontrolada residuos en los espacios públicos, de conformidad con el artículo 39.8 de la presente ordenanza.
 - j) Efectuar acopio o vertido de RCD en lugar no autorizado, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la presente ordenanza.
 - k) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales por motivos medioambientales, de circulación o con ocasión de eventos en la vía pública; no tapar el contenedor; así como no retirar dichos materiales de la vía pública en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización de la obra, de acuerdo con el artículo 51.3, normas 1ª, 2ª y 3ª de la presente ordenanza.
 - l) Falta de homologación de contenedores o sacos industriales, de acuerdo con el artículo 51.1 de la presente ordenanza.
 - m) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la

recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra, a tenor del artículo 53.2 de la presente ordenanza.

- n) Abandonar en las vías y espacios públicos vehículos declarados residuo urbano, de conformidad con el artículo 57.3 de la presente ordenanza.
 - o) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 59.1 de la presente ordenanza.
3. Las siguientes conductas, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV:
- a) No mantener las fincas rústicas correctamente valladas y cerradas cuando en su interior se ejerza la práctica ganadera con reses bravas.
 - b) La colocación en cerramientos de parcelas rústicas que incumplan lo establecido en el artículo 70 de la presente ordenanza.
 - c) Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.
 - d) La realización de obras o colocación de elementos que obstruyan el libre curso de las aguas o que desvíen las mismas hacia los caminos públicos.
 - e) La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos rurales municipales sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.
 - f) La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra o instalación permanente en los caminos rurales municipales.
 - g) La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado, etc.
 - h) La obstaculización, limitación o privación por cualquier medio o acto, de libre uso de los caminos.
 - i) Soltar el ganado de reses bravas por los caminos sin la permanencia y vigilancia del ganadero.
 - j) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en caminos públicos.
 - k) Instalar puertas e impedimentos sin la autorización expresa del Ayuntamiento sobre los caminos públicos.
 - l) El almacenamiento y/o abandono de chatarra y otro tipo de materiales, incluidos los de obras en caminos públicos.
 - m) Disparar, matar, maltratar, capturar, molestar, comerciar, exponer, así como destruir sus lugares de reproducción de las especies animales protegidas en la presente ordenanza.
 - n) Podar, talar, abatir y desecar las especies vegetales protegidas en la presente Ordenanza sin autorización.
 - o) La circulación de cualquier clase de vehículos de motor fuera de los caminos existentes haciendo rodadas o caminos nuevos en el interior de la Dehesa, salvo por motivos de abastecimiento o cuidado ganadero.
 - p) Superar la velocidad establecida o cuando la circulación produzca daños en el medio natural.
 - q) Sacar el ganado de la Dehesa y volver a introducirlo sin la oportuna autorización.
 - r) Hacer un uso de los corrales y cerquillones con una prolongación abusiva.
 - s) Realizar cualquier tipo de trashumancia con animales dentro de la Dehesa.
 - t) La utilización de los corrales y mangas ganaderas de la finca a todos los ganaderos cuyos animales no estén haciendo uso de la Dehesa.
 - u) La retirada de los animales fallecidos sin las estipulaciones recogidas en esta ordenanza.
 - v) No comunicar el cambio de ganado durante el aprovechamiento de pastos.
 - w) Dejar depositadas útiles, maquinaria y teleros más días de lo permitido.
 - x) Realizar un uso indebido de las instalaciones de la Dehesa o de cualquiera de las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la presente ordenanza.

4. La reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años.

Artículo 105. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos del Título II:
 - a) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos de conformidad con el artículo 22 de la presente ordenanza.
2. Las siguientes conductas, de conformidad con el Título III.
 - a) Incumplir lo establecido en el artículo 29.2 de la presente ordenanza, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
 - b) Dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, a tenor del artículo 39 de la presente ordenanza.
 - c) Efectuar acopio o vertido de RCD en lugar no autorizado, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la presente ordenanza, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente
 - d) No cumplir las normas de utilización de contenedores y sacos industriales de conformidad con el artículo 51 de la presente ordenanza, excepto aquellas conductas constitutivas de infracción leve o grave en los artículos 102 y 103.
 - e) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 59.1 de la presente ordenanza, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente
3. Las siguientes conductas, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV:
 - a) La destrucción de muros de piedra seca existentes en las fincas rústicas.
 - b) La realización de actividades deportivas, lúdicas, recreativas, de caza o ganaderas en la Dehesa de Navalvillar que requieran de autorización según la presente Ordenanza, sin contar con la preceptiva autorización municipal, todo ello con independencia del resto de las autorizaciones que sean preceptivas.
 - c) La entrada sin autorización en la Dehesa de Navalvillar en los casos que es obligatorio
 - d) No tener el ganado debidamente saneado e identificado, así como introducir animales en la Dehesa sin contar con el certificado sanitario de movimiento de animales u otros documentos sanitarios que estén en vigor.
 - e) La destrucción total o parcial de alguno de los valores culturales, naturales o sobre infraestructuras de la Dehesa.
 - f) Introducir en la Dehesa un número de cabezas de ganado superior a las unidades autorizadas.
 - g) La introducción de ganado en la Dehesa fuera de las temporadas establecidas.
 - h) Introducir bueyes, animales castrados de la raza vacuna, ganado de lidia y de raza brava en la Dehesa.
 - i) Realizar el saneamiento sanitario ganadero dentro de la Dehesa
 - j) No retirar los animales que fallecen dentro de la Dehesa al cabo de 72 horas, de acuerdo con el artículo 91.5 de la presente ordenanza.
 - k) No haber realizado el pago de la cuota por el aprovechamiento de pastos de la Dehesa.
 - l) La no retirada del ganado en la fecha establecida una vez acabada la temporada de aprovechamiento de pastos.
4. La reiteración de dos infracciones graves en el plazo de dos años.

CAPÍTULO 3º. SANCIONES

Artículo 106. Sanciones.

1. No obstante, lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.:
 - a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
 - b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
 - c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.
2. Las infracciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid serán sancionadas según lo establecido en dichas normas.
3. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, la realización de cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad, será sancionada con multa de 300,00 a 3.000,00 euros y, en caso de reiteración con multa de 600,00 a 6.000,00 euros.

Podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso, y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de las pintadas, grafitis e inscripciones.

Asimismo, el sujeto infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajo de limpieza de pintadas en la vía pública, conforme al procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora.
4. Incumplir lo establecido en el artículo 105.3 apartados d, f, g, h, i, j, k y l de la presente ordenanza, podrán dar lugar a la prohibición de entrada de cualquier tipo de animal de la actividad ganadera propiedad del sujeto responsable por un periodo máximo de tres años.
5. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta ley, y otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad, y en caso de igual gravedad la de mayor cuantía.

Artículo 107. Criterios de graduación de las sanciones.

1. El importe concreto de las multas contempladas en el artículo anterior se fijará de acuerdo con las reglas de proporcionalidad y de graduación de las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.
2. No obstante, se considera además circunstancia agravante, la realización de las conductas prohibidas en el artículo 16 cuando afecten a edificios y monumentos de carácter histórico.

Artículo 108. Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.
2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Queda derogada la Ordenanza municipal de medio ambiente del año 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá en los términos previstos por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ANEXO I

“CATÁLOGO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO”

a) Mamíferos y aves

<i>Crocidura russula</i>	(musaraña común)
<i>Eliomys quercinus</i>	(lirón careto)
<i>Erinaceus europaeus</i>	(erizo común)
<i>Genetta genetta</i>	(gineta)
<i>Martes foina</i>	(garduña)
<i>Meles meles</i>	(tejón)
<i>Mustela nivalis</i>	(comadreja)
<i>Acanthis cannabina</i>	(pardillo común)
<i>Alauda arvensis</i>	(alondra común)
<i>Calandrella cinerea</i>	(terrera común, aguachona)
<i>Carduelis carduelis</i>	(jilguero)
<i>Carduelis chloris</i>	(verderón común)
<i>Carduelis spinus</i>	(lúgano o ubano)
<i>Columba livia</i>	(paloma bravía)
<i>Emberiza calandra</i>	(triguero)
<i>Emberiza hortulana</i>	(escribano hortelano)
<i>Gallinago gallinago</i>	(agachadiza común)
<i>Limnocryptes minimus</i>	(agachadiza chica)
<i>Scolopax rusticola</i>	(becada, chocha perdiz)
<i>Serinus serinus</i>	(verdecillo)
<i>Streptopelia turtur</i>	(tórtola común)
<i>Turdus iliacus</i>	(zorzal alirrojo)
<i>Turdus merula</i>	(mirlo común)
<i>Turdus philomelos</i>	(zorzal común)
<i>Turdus pilaris</i>	(zorzal real)
<i>Turdus viscivorus</i>	(zorzal charlo)

b) Reptiles y anfibios

Lacerta lepida (lagarto ocelado)

Malpolon monspessulanus (culebra bastarda)

Elaphe scalaris (culebra de escalera)

Coronella girondica (culebra lisa meridional)

Natrix natrix (culebra de collar)

Natrix maura (culebra viperina)

Bufo bufo (sapo común)

Rana ridibunda/ perezi (rana común)

Bufo calamita (sapo corredor)

Pleurodeles waltl (gallipato)

c) Vegetales

Ulmus minor (olmo negro)

Acer monspessulanum (arce de Montpellier)

Alnus glutinosa (aliso)

Daphne gnidium (torvisco)

Bryonia dioica (espárrago de hoja)

Crataegus monogyna (majuelo, espino albar)

Digitalis thapsi (dedalera, gualdaperra)

Erica arborea. (brezo blanco)

Frangula alnus (arraclán)

Fraxinus angustifolia (fresno de hoja pequeña)

Halimium umbellatum subesp.

viscosum (jarilla viscosa)

Genista cinerea subesp.

cinarescens (retama cenicienta, hiniesta o piorno)

Juniperus oxycedrus (enebro de la miera)

Lonicera sp. (madreselva)

Myosotis personii (nomeolvides amarillo)

Narcissus sp. (narcisos)

Phillyrea angustifolia (olivilla)

Phragmites australis (carrizo)

Prunus spinosa (endrino, ciruelo silvestre)

Quercus sp. (encinas, robles, quejigos, alcornoques...)

Rhamnus alaternus. (aladierno)

Rosa sp. (rosa silvestre)

Rubus sp. (zarzas)

Salix sp. (sauces y mimbreras)

Typha latifolia (enea, espadaña)

Viola sp. (violetas silvestres)

Familia Iridaceae (lirios, gladiolos, azafranes silvestres)

Familia Liliaceae	(azucenas, jacintos, gamones, merenderas y tulipanes silvestres)
Familia Orchidaceae	(orquídeas silvestres)
Ranunculus sp	(ranúnculos, botones de oro)
Euonymus europaeus	(botonero, evónimo)
Pistacia terebinthus	(cornicabra)
Ruscus aculeatus	(rusco)
Leucanthemopsis pallida heywood	(crisantemo pálido)
Campanula lusitánica	(campanilla)
Phelipanche nana	(jopo)
Paeonia Broteri	(peonia)
En el caso de aparecer en el término de Colmenar Viejo:	
Aconitum sp.	(acónitos)
Equisetum sp	(cola de caballo)
Pteridium aquilinum	(helecho águila)
Digitalis purpurea	(digital)

ANEXO II

“RELACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES”

CALLEJA DEL MORALEJO
 CAMINO ALTO DE LA PEDREZUELA
 CAMINO DE VALDEOLIVAS
 CAMINO DE MARMOTA
 CAMINO DE NAVALCABALLO
 CAMINO DE TEJADA O MARTÍN CORREAS
 CAMINO DE LA CRUZ DE LA MOCITA
 CALLEJA DE LA CERCA DEL PINO
 CAMINO DE LA SACRISTÍA
 CAMINO BAJO DE SAN AGUSTÍN
 CALLEJA DEL CARTERO
 CAMINO BAJO DE PEDREZUELA
 CAMINO DE LA BECERRA
 SENDA DE VALDEOLIVAS
 CALLEJA DE LA FUENTE DEL MORO
 CAMINO DE LA HUELLA DE SAN ISIDRO
 CAMINO DEL VADO DE LAS CARRETAS O DEL NAVAZO
 CAMINO DEL CIERRO
 CAMINO DE LA RETUERTA
 CAMINO DE LA CANALEJA
 CAMINO DE LAS PUEBLAS
 CAMINO DEL RINCON DEL ZAMORANO
 CALLEJA DE LAS CARBONERAS

CAMINO DE LOS TERNEREROS
CAMINO DE ALGETE
CALLEJAS DE GRAJAL
SENDA DEL GRAJAL
PASO DE LOS RODEOS
CALLEJA DE LOS RODEOS
SENDA DEL ESTANQUE
PASO DE LAS DEHESAS
PASO DE CIERRO BELAIRAS
CAMINOS DEL VADO
CAMINO DEL SACEDON O DE LOS PESCADORES
PASO DE LOS RINCONES
PASO DE LAS JARILLAS
PASO PRADO DE LA CRUZ
CAMINO DE LA MUEDA
CAMINO DE CERRO LONGO
PASOS DE VALFONDO
PASOS DE VALDEPUERCOS
SENDA DEL GORIZO
CAMINO DE LA VIÑA DE LA MUSICA
PASO DE LAS BECERRAS
PASO DEL SALOBRAL
ATAJO DEL TORIL
CALLEJA DE ALCANTARILLA GRANDE
CAMINO DEL MADROÑALEJO
CAMINO DE VIÑUELAS
CAMINO DE LA SACERA
CAMINO DE LA PANTORRILLA
VEREDA DE LA CASILLA DE LÓPEZ
CALLEJA DE NAVARNOSA
CAMINO DEL MERINO O NAVAHUERTAS
CAMINO DEL CABEZUELO
CAMINO VECINAL DE EL PARDO
CALLEJA DEL CABEZUELO
CALLEJAS DEL GRAJAL
CAMINO DE COLMENAR VIEJO A SAN AGUSTIN
CAMINO DE LA PERA ALONSA
CAMINO DEL PEDREGAL
CALLEJA DEL CONDE
CALLEJAS DE LAS LAVANDERAS DEL MANZANARES
CAMINO DE VENTAMOROS
CAMINO DEL VADO DE LA TABLA

CAMINO DE VALDEMAJADAS
SENDA DE LA CERCA DEL CURA
VEREDA DE VALDEGOINO
CAMINO DE PEDREZUELA
CAMINO DE LAS VEGUILLAS
CAMINO DE COLMENAR VIEJO
CALLEJA DE LAS LLANADILLAS
CAMINO DE LA MANCHA O DE LOS LABRADORES
CAMINO DE LA FUENTE DE LA ZARZA
CAMINO DE LA CERCA DEL CURA
CALLEJA DE TEJADA
SENDA DE LA SUERTE AMPERA
CAMINO DE LA VENCOSILLA
VEREDA DE LA CARRIZOSAS
CAMINO DE CASA BLANCA - LA SACERA
CALLEJA DEL CORRAL DE CANTOS COLORADOS
SENDA DEL ENCINAR
SENDA DE LAS LOPAS
CAMINO DE JUAN DE LA MIN O MATARRUBIAS
CAMINO DE LA ENGINILLA
CAMINO DE LOS REMEDIOS
CAMINO DEL ATAJO
CAMINO DE MATAMUÑOZ
CAMINO VIEJO DE SAN AGUSTIN
CAMINO DE LAS CHOPERAS
CAMINO DEL CAMPANARIO
CAMINO DE PESADILLA
CAMINO DE LOS CUADROS
CAMINO DE LA PASTELERA
CAMINO DE VALDEGOINO
CAMINO DEL SEVILLANO
ATAJO DEL SEVILLANO
PISTA DE EL PARDO
CAMINO DEL PAJAREJO
CAMINOS DEL GUINDO
PASO DEL ENCINAR
SENDA ENCINAR-CURA
CAMINO DE GRAJAL
CAMINO DEL PUENTE DE LAS CHOVAS-LAS LLANADILLAS
CAMINO DE LOS LLANILLOS
CAMINO DE LAS CERCAS
CAMINO DEL OLIVO

PASO DE LA CERCA DEL PINO
CAMINO DEL ALTO DE LA LINEA
CAMINO DE LOS ALMAJANOS
CAMINO DE LAS CARRIZOSAS
CAMINO DEHESA NUEVA
PASO DE LAS LAVANDERAS
PASO DE LA FUENTE DE LA PRADERA
PASO EL PATRON
CAMINO DE LA DEHESA
CAMINO DEL ARROYO DEL ESPINO
CAMINO DEL POZANCO
PASO CHARCO DE LA CULEBRA
PASO ARROYO DEL ESPINO
CAMINO DEL ACOTADO

ANEXO III

“VALORES NATURALES Y CULTURALES DE LA DEHESA”

VALORES NATURALES:

TIPOS Y ESPECIES:

1) ORLA ESPINOSA Y SETO VIVO:

- Zarza (*Rubus* sp.)
- Majuelo (*Crataegus monogyna*)
- Tapaculos (*Rosa* sp.)
- Endrino (*Prunus spinosa*)
- Madreselva (*Lonicera etrusca*)

Interés:

- Refugio y alimento para la fauna (corredores naturales).
- Resguardo del ganado.
- Protección en el crecimiento de leñosas.

Indicaciones:

- Permitido el aclareo y recogida de frutos de forma controlada.
- Indicadas para regeneración de setos, cubrimiento de muros y, de forma provisional, para protección de leñosas y jóvenes.

2) ESTRATO ARBÓREO:

- Fresno (*Fraxinus angustifolia*)
- Encina (*Quercus ilex* subsp. *Rotundifolia*)
- Enebro (*Juniperus oxycedrus*)
- Piruétano (*Pyrus bourgeana*)
- Arce de Montpellier (*Acer monspessulanum*)
- Quejigo (*Quercus faginea*)

Interés:

- Mantienen la humedad y estabilizan el suelo.
- Mejoran la capacidad del paisaje.
- Incrementan la biodiversidad al favorecer la presencia de otras especies interesantes, tanto de flora como de fauna.
- Rascaderos naturales y sombra y refugio para el ganado.

Indicaciones:

- Protección según la presente ordenanza y en el caso del piruétano, según el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares de la Comunidad de Madrid.
- Recomendable su utilización como únicas especies arbóreas en repoblaciones, a excepción de lo indicado para el Cerro de San Pedro.
- En zona de repoblación, se permitirá aquel uso ganadero que sea compatible con la buena marcha de repoblación.

3) PRADERAS ESTABILIZADORAS:

- Grama cebollera (*Poa bulbosa*)
- Tréboles (*Trifolium* sp.)
- Serradilla (*Biserrula pelecinus*)
- Lechera menor (*Hypochaeris glabra*)

Interés:

- Gran calidad como estabilizadoras del suelo y alimento de ganado.
- Enriquecedoras y reinstauradoras del suelo.

Indicaciones:

- Se realizarán controles periódicos del grado de deterioro o regeneración de los pastos, para establecer los periodos de rotación y carga ganadera que puede soportar cada zona.

4) BORDES DE ARROYOS Y SUELOS HÚMEDOS:

- Olmo (*ulmus minor*)
- Aliso (*almus glutinosa*)
- Sauces (*Salix* sp.)

Interés:

- Mejoran la calidad del paisaje.
- Fijadoras de suelos húmedos y protección frente a la erosión de las aguas (en el caso del aliso, sus raíces depuran el agua).

Indicaciones:

- Protección según la presente ordenanza.
- En el caso del olmo, deberán eliminarse los pies enfermos para evitar posibles infecciones de grafiosis.
- Adecuadas para repoblaciones al borde de arroyos y zonas húmedas.

5) OTRAS PLANTAS DE INTERÉS:

- Bolina (*Santolina rosmarinifolia*)
- Siempreviva amarilla (*Hilichrysum stoechas*)
- Cantueso (*Lavandula stoechas* subsp. *Pedunculata*)
- Orquídeas (*Orchidaceae* sp.)

- Narcisus (Narcisus sp.)
- Dedalera (Digitalis thapsi)
- Liliáceas

Interés:

- La mayoría, endemismos peninsulares.
- Muchas de ellas de alta calidad estética.
- Muchas de ellas muy sensibles a la alteración de su hábitat.
- En algunos casos (orquídeas), amenazadas de extinción y con gran interés científico.

Indicaciones:

- Protección según la presente ordenanza.

6) CERRO DE SAN PEDRO (LADERA SUR):

- Hiniesta (Genista cinérea ssp. Cinarescens)
- Jara estepa (Cistus laurifolius)
- Roble melojo (Quercus pirenaica)

Interés:

- Endemismos peninsulares o del sur europeo.
- Estabilizadoras del suelo.
- Paisaje y vegetación singular en el municipio.

Indicaciones:

- Protección según la presente ordenanza. Además, queda expresamente prohibido utilizar algún fragmento de estas especies para leña.
- Indicada la repoblación con roble melojo exclusivamente en esta zona del municipio.
- Hasta su buena regeneración, uso restringido tanto por el ganado como para cualquier otra actividad.

VALORES CULTURALES:

- 1) YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS:
 - Yacimiento Arqueológico Navalvillar
 - Yacimiento arqueológico Navalhija
- 2) COMPLEJOS MINEROS I Y II
- 3) ALTO Y MIRADOR DE PEÑA GORDA
- 4) LA CHIMENEA DEL RANCHO
- 5) ANTIGUO CAMPO DE TIRO
- 6) TRADICIÓN GANDERA DEL MUNICIPIO

Colmenar Viejo, a 14 de agosto de 2026.—El alcalde-presidente, Carlos Blázquez Rodríguez.

(03/13.492/26)

